

REQUISITOS PARA EQUIPARACION CON NIVELES ESCALAFONARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. TITULOS.

Respecto al título de Ingeniero Ambiental, expedido por la Institución Universitaria República de Formación Profesional de la República de Colombia se deberá contar con la correspondiente reválida (conforme Ley N° 24.521, artículo 29, inciso k).

En cuanto al título de Bachiller Académico de la citada, expedido por el Centro de Capacitación Superior Contable y Tributaria de la República de Colombia, se deberá consultar al Ministerio de Educación sobre la validez del mismo en este país.

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones consulta sobre la validez de los títulos de Bachiller Académico y de Ingeniero Ambiental de ..., ambos expedidos en la República de Colombia, a fin de propiciar su designación transitoria en el Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

A fojas 2 y 4, obran copias de los títulos de Bachiller Académico de la citada, expedido por el Centro de Capacitación Superior Contable y Tributaria de la República de Colombia y de Ingeniero Ambiental, expedido por la Institución Universitaria República de Formación Profesional de la República de Colombia.

II.- El el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto 2098/2008, CAPITULO III.- DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CADA NIVEL ESCALAFONARIO, artículo 14, en lo que respecta al NIVEL D dice así:

“a) Título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar, o, título de nivel secundario completo. Para los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico se exigirá título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.

b) En el supuesto que sea admisible título de nivel secundario completo de conformidad con el inciso precedente, se deberá acreditar experiencia laboral atinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación o, de SEIS (6) en total. En el supuesto que se acreditara título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, la experiencia laboral a acreditar podrá ser de un término igual a la mitad de la establecida precedentemente. En ambos supuestos, se podrá eximir de la acreditación de experiencia a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos DOS (2) años de estudios.

c) En el supuesto que comporte el ejercicio de jefatura o supervisión de grupo o equipo de trabajo, se deberá acreditar experiencia laboral correspondiente por un término no inferior a UN (1) año, o, acreditación de competencias específicas a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento validadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (I.N.A.P.)”.

III.- Respecto al título de Ingeniero Ambiental, expedido por la Institución Universitaria República de Formación Profesional de la República de Colombia se deberá contar con la correspondiente reválida (conforme Ley N° 24.521, artículo 29, inciso k).

En cuanto al título de Bachiller Académico de la citada, expedido por el Centro de Capacitación Superior Contable y Tributaria de la República de Colombia, se deberá consultar al Ministerio de Educación sobre la validez del mismo en este país.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**EXPEDIENTE JGM N° 21821/2012 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES –
MINISTERIO DEL INTERIOR**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2107/12

